

Objetivos de la sección:

Que los trabajadores y trabajadoras rurales conozcan sus derechos en caso de enfermarse o accidentarse por el trabajo.

- En caso que te accidentes o enfermes por tu trabajo, te asiste el Servicio Médico del Banco de Seguros del Estado.
- El patrón tiene la obligación de avisar al Banco de Seguros del Estado. Tiene un plazo de 72 horas para hacerlo en caso que el establecimiento esté en Montevideo, y 5 días si está en otros departamentos. En este último caso, corresponde que se dirija a la Agencia del Banco de Seguros más cercana.
- El trabajador o la trabajadora también puede denunciarlo al Banco de Seguros dentro de los 15 días siguientes si ocurre en Montevideo, o 30 días siguientes si ocurre fuera de Montevideo.
- En todos los casos, la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social asesorará a los trabajadores accidentados para comparecer ante el Banco de Seguros del Estado o en Juicio, fuera de Montevideo.
- El daño del accidente o enfermedad, puede ser de distinta gravedad para el trabajador, desde un daño leve hasta la incapacidad de volver a su trabajo.
- La indemnización que el Banco de Seguros paga tendrá relación con el grado de incapacidad que presente el trabajador. Si es pasajera, se le pagará en forma temporaria hasta que cure la herida o la enfermedad.



- Se comienza a pagar indemnización por incapacidad, a partir del 10 % de reducción de la capacidad para realizar el trabajo. En este caso, se fija un dinero, llamado renta, que el trabajador o la trabajadora cobrarán durante su vida y que está de acuerdo con su grado de imposibilidad para trabajar.
- El Banco también te paga las dos terceras partes del jornal o del salario mensual. El seguro de enfermedad te paga un complemento para asegurar que cobres el 70% de tu salario.
- En caso que el trabajador o la trabajadora sea declarado imposibilitado para desempeñar el trabajo, se le seguirá pagando el subsidio por enfermedad durante 180 días. Pasado este plazo, podrá gestionar la jubilación especial.
- Si el trabajador es despedido dentro de los 180 días de dado de alta o asistido por el Banco de Seguros del Estado, deberá pagársele una indemnización por **despido triple**.
- En caso de muerte del trabajador, su cónyuge o compañera que demuestre haber vivido con él más de un año, recibirá el 50% del salario de por vida.
- Los hijos hasta 18 años inclusive, y los mayores de 18 que estén incapacitados y que vivían a expensas del trabajador, cobrarán las siguientes rentas:
 - Un hijo: 20% del salario anual
 - Dos hijos: 35%
 - Tres hijos: 45%
 - Cuatro hijos o más: 55%

- En caso que sólo estén los hijos menores o incapacitados, cobrarán el 50% del salario anual para cada uno de ellos, hasta un máximo del 100% del salario anual.
- En caso que haya otros ascendientes que vivieran a sus expensas y no existe cónyuge o concubino, estos recibirán el equivalente del 20% del salario anual.

Te recordamos nuevamente que ante cualquier duda...

Te dirijas a la Oficina del Ministerio de Trabajo en el Departamento donde estás o si estás en Montevideo, a la Dirección Nacional de Trabajo en el Ministerio de Trabajo.

*Si necesitas realizar alguna reclamación, como por ejemplo por no haber recibido el salario o porque fuiste despedido y el patrón no te pagó lo que corresponde, debes presentarte a algunas de estas Oficinas lo antes posible, porque tienes **1 año** para reclamar tus derechos. Luego que lo hiciste, podrás reclamar hasta dos años para atrás.*

